

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio 112.-1905/2023 y anexos de Guadalupe Espinoza Saucedá, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	<b>1627-SEPJF y 1628-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente el oficio y anexos del **Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **reiterando el domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y la designación de **delegados**, asimismo, desahoga el requerimiento formulado por proveído de treinta y uno de mayo de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de dicha Ley.

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>2</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Ahora bien, visto el oficio y anexos de cuenta, se advierte que el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, tuvo por recibido el oficio del Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Oficina de Representación en el Estado de Sonora) mediante el cual le comunicó el nombre de los representantes actuales de los ocho pueblos tradicionales de la Tribu Yaqui, por lo que tuvo por acreditada la personalidad de las potestades de dicha comunidad indígena y les reconoció la legitimación para comparecer en el juicio de amparo 461/2011 de su índice, controvertido constitucional que se encuentra relacionado al cumplimiento de la sentencia emitida en la presente controversia constitucional.

En ese sentido y ante la falta de certeza sobre la legitimación de las personas con las que se había fijado la reunión de trabajo para el veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, la cual se llevaría a cabo en la Guardia Tradicional del Pueblo de "Vicam Estación", para la continuación de la etapa consultiva del Pueblo Yaqui, el referido órgano jurisdiccional dejó sin efectos la mencionada diligencia.

En consecuencia, se señalaron las trece horas del dieciocho de junio siguiente para celebrar la referida reunión con las autoridades actuales y legitimadas de dicha comunidad indígena y autoridades federales, a fin de dar continuidad al proceso de consulta previa respecto de la operación del "Acueducto Independencia", la cual se llevaría a cabo en la Guardia Tradicional del Pueblo de Pótam, segunda cabecera del Pueblo Yaqui.

Sin embargo, dicha reunión fue suspendida por los Gobernadores de las Guardias Tradicionales de Vicam Pueblo y Pótam, primera y segunda cabecera de la comunidad indígena, debido a la falta de condiciones de seguridad en sus comunidades para celebrarla, ya que se registraron enfrentamientos armados con grupos de la delincuencia organizada, teniendo como resultado el cierre de escuelas y comercios, por lo que se está en espera de que se fije nueva fecha.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto**, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el **Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 165

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 252357

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:22:10Z / 28/08/2023T13:22:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 18 99 32 f3 94 87 ad f4 f1 48 4f a2 22 63 6d 21 29 c7 d7 f0 8c d5 ee 25 95 8d 9f ea e4 17 d4 36 69 4e 22 15 52 33 9f 1e d1 7e c0 6a 5a d0 c5 f3 99 9f d3 8e 8e 12 0b 5a 43 02 04 77 c1 0b b6 33 bb 95 b1 65 13 e9 53 10 7a d5 81 f4 00 fa a1 35 a2 84 bb c9 26 41 51 a4 fb 3c ee ba 79 60 58 7a c1 a9 ff d4 b8 a3 81 7b e8 3b 90 a6 51 10 9d fc 66 f3 51 56 6e 03 62 55 88 b2 56 17 62 e4 4d f4 c4 ce db ae 37 b8 e0 ea 61 64 9c f0 c5 e6 36 b8 c9 69 cc f9 6e e4 37 41 fc 0d f8 b2 de 46 d4 1d 4e 18 ca 91 1d 08 7a e3 35 b1 df 6b a0 f9 38 25 13 d4 53 4d fe ac 0a 51 07 44 77 f6 3d 96 af 9a 58 56 ef 65 db 5c f5 43 52 04 c8 2b 14 7e c1 72 26 8a 8d d5 05 a7 8e 6d 26 6b e2 a7 b4 5c 9d 4a 67 6a a3 70 4e 39 ec 40 34 83 2d b8 d2 41 af 4a 9c 47 5a 35 3e f2 67 12 7e 34 df 2a 78 94 56				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:22:10Z / 28/08/2023T13:22:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T19:22:10Z / 28/08/2023T13:22:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6153328			
	Datos estampillados	92E96CAB63CA46609581BC42347C16C2C548A1A2FD200CC49B0FFB9A06B38510			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T19:41:21Z / 25/08/2023T13:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b8 2f 3f 86 f3 10 14 b6 4a dd 5c 2e a9 39 5b c8 1b 88 3b 43 8a 40 64 48 78 32 05 b8 19 55 36 17 be 29 4a 6d 25 d0 19 61 af d5 d5 98 2a b7 a5 41 db 4e 56 5c 91 ae de f3 fb b2 bf 9f f8 78 45 73 63 4e d9 d4 7c 98 5c 88 d6 90 90 a6 73 d5 d7 93 29 96 01 8c f6 b9 f4 ff 95 4c d5 54 73 29 4e 5e df 37 87 c0 c6 59 f0 20 28 c3 62 72 08 44 55 03 64 58 94 be 94 e5 e5 e5 66 53 31 91 9c 69 ee ae e9 e2 74 30 4c 64 ba 99 1b 26 bf e6 02 d1 3a 4f c4 1c 82 97 cf 31 2f 57 f5 2e 69 2e d1 0e 6d 4a 81 03 94 63 9a 73 ed eb c4 e1 3b c5 6f 4d f4 b3 be ac 7e 96 8a d4 aa c1 01 ee 8c 5d 86 a6 8b 02 bc 6e 83 0d 4b b5 80 28 8a 32 f9 a8 5a 5f 3d 2e ba 8e b6 e9 ff 44 ea 16 05 54 b6 9f 7a 48 cd fb 73 2c b0 90 57 d0 ec 1f 50 31 67 2a ad d4 0d 05 e9 78 05 05 e4 f1 01 22 e1 6a fc c0 b1 b1 24 aa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T19:43:53Z / 25/08/2023T13:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T19:41:21Z / 25/08/2023T13:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6147129			
	Datos estampillados	718CEB61614F66495DF7FD90C7D1D0D4A4D6F9906311D88B3FE94EB5EB679551			